CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 17 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.

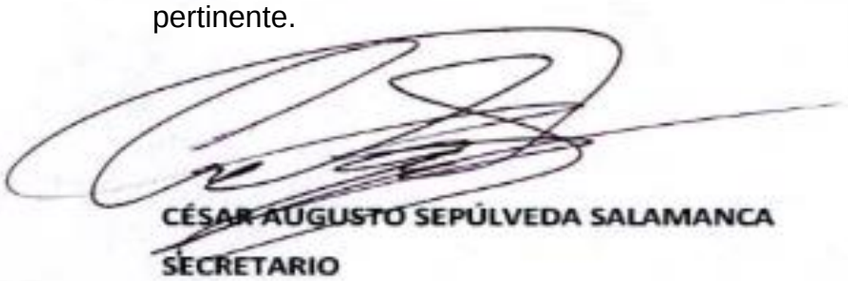

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Conjunto Residencial Proviteq Unidad 5
Demandado	: Isidra Lemos Alomia y Miñer Steiner Loango Hurtado
Radicado	: 630014003007-2018-00008-00

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante, ha presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas (Fls. 55 a 56 del índice electrónico del expediente digital); solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias, entre las que destacan el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-41756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Consecuentemente con lo anterior, se informará al secuestre de dicho inmueble lo pertinente para que haga la entrega a los demandados y presente el informe final de su gestión.

Finalmente, y frente a la renuncia a términos requerida por la profesional del derecho en el escrito bajo examen, el Despacho advierte que ésta no es procedente, por cuando la misma no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD 5 en contra de los señores ISIDRA LEMOS ALOMIA y MIÑER STEINER LOANGO HURTADO por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el del remanente de los embargados que resulten dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia a nombre de BANCOLOMBIA y en contra de la común codemandada ISIDRA LEMOS ALOMIA radicado bajo la partida número 630014003008-2015-00440-00. La medida fue decretada por auto de fecha 14 de agosto de 2018, pero no surtió efectos legales; razón por la cual, no se dispone librar comunicación alguna.

- El embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-41756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, y de propiedad de ISIDRA LEMOS ALOMIA titular de la CC 29220206 y MIÑER STEINER LOANGO HURTADO titular de la CC 94534419. La medida fue decretada por auto del 31 de octubre de 2018 y comunicada mediante oficio 3902 del 01 de noviembre siguiente. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

- El secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-41756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, la cual fue decretada por auto de fecha 10 de diciembre de 2018.

TERCERO: Notificar al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega a la parte demandada dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-41756 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, Q, el cual fue secuestrado el día 26 de febrero de 2019 (Fls. 67 a 68

del cuaderno de medidas). Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la dirección electrónica del auxiliar de la justicia, la cual es javierpbueno@hotmail.com.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos requerida por la apoderada de la parte demandante de acuerdo con lo explicado anteriormente.

QUINTO: Archívense las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

142 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO